ESTATUTOS DE LA ASOCIACION



BURTZENAKO ABESBATZA

CORO DE BURCEÑA

"BENGOLEA"

CAPITULO PRIMERO



DENOMINACION

JUSTIZIA, LAN ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA Elkarteen Errolda DEPARTAMENTO DE ILISTICA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIA Registro de Asociaciones

Articulo 1.-

Con el nombre de BURTZENAKO ABESBATZA — CORO DE BURCEÑA "BENGOLEA" se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2º-

Los fines de esta Asociación son:

Sociales, Culturales recreativos que tengan como objetivo el Bienestar social y las relaciones humanas, en su más amplia extensión, de las personas de ambos sexos que estén interesados en la música coral, residentes en el ámbito territorial de actividades de esta Asociación para mejorar su calidad de vida y llenar de contenido su tiempo libre, mediante la participación personal y colectiva y ayuda mutua.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

<u>ACTIVIDADES SOCIALES:</u> Reivindicaciones, Asesoramiento Jurídico. Servicios, ayuda y asistencia social. Relaciones y convivencias con otras Agrupaciones Corales, Bibliotecas, Casas de Cultura y Centros Culturales.

<u>ACTIVIDADES CULTURALES:</u> Conciertos y actividades musicales y teatrales.

& Company



Sin perjuicio de las actividades descritas en los apartados anteriores sa Asociación para el cumplimiento de sus fines podrá: GIZARTE SEGURANTZA SAILA Elkarteon Errolda

Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la Asociaciones realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.

Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

- Ejercitar toda Clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL:

Articulo 3°.

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la CASA DE CULTURA DE BURCEÑA, (dependiente del departamento de Cultura y Deporte del Ayutamiento de Barakaldo) en: CASA DE CULTURA DE BURCEÑA C/ Francisco Tierra Nº 4 Lonja. (48.903) Barakaldo BIZKAIA.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones Comprende: la C.A.P.V. Comunidad Autónoma del País Vasco

DURACION Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.

La Asociación BURTZENAKO ABESBATZA -- CORO DE BURCEÑA "BENGOLEA" se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas prevista en las Leyes.

Tolo Latera

B. treele

CAPITULO SEGUNDO



GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA. LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION Escolda

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Registro de Asociaciones

Artículo 6.-

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socias/os, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.-

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socias/os, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas/os. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Articulo 8.-

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del **primer trimestre**, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

Artículo 9.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- La elección de la Junta Directiva.
- La disolución de la Asociación, en cada caso.
- La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.

a frag

1 de la fa



- Compete a la Asamblea General el ejercicio de todas aquellas competencias que no estén expresamente atribuidas a la Junta Directiva en los presentes Estatutos.

Articulo 10.-

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así de acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, be por propia iniciativa, be por propia iniciativa, be por propia iniciativa, be por propia de Asociaciones el treinta por ciento de la social social

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Articulo 11.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, a menos dos días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a un día.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con un día de antelación a la fecha de la reunión

Artículo 12.-

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas presentes o por representación, la mitad más uno de los asociad@s, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de soci@s concurrentes.

L@s soci@s podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro soci@. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del /la Secretari@ de la Asamblea, al menos una hora antes de celebrarse la sesión. L@ soci@ que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

B. beach Trade The Sans

Artículo 13.-

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos.

LA JUNTA DIRECTIVA

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
EIKARIEEN ETROIDA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

Artículo 14.-

La Junta Directiva estará integrada por Cinco miembros:

- President@, Secretari@, Tesorer@ y dos Vocales.

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.-

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de l@s miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cuatro alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Articulo 16.-

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la asamblea General y durara un período de Dos años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Dicho cargos se renovarán totalmente.

Artículo 17.-

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designad@ en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser soci@ de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipad@, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 18.-

15 hale I do Refer

El cardo de miembro de la Junta directiva se asumirá cuando, una vez designad@ por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión .

Los cargos serán gratuitos, si bien la asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 19.-

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA Elkarteen Errolda

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos: Justicia.

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Registro de Asociaciones

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión
- c) Cese en la condición de soci@, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Renovación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16° de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c) d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen l@s soci@s, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

B. lengt Test Bard



Artículo 21.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces de determine de Salla Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de challa de sus estucia, componentes. Será presidida por el/la president@, y en sur ausencia; por les el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de l@s miembros.

De las sesiones, l@ Secretari@ levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ORGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENT@

Artículo 22.-

El/La President@ de la asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.-

Corresponderán al/la President@ cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

ansels.

Talle fores

SECRETARI@



Artículo 24.-

Al Secretari@ le incumbirá de manera concreta recibira de Asociacionas solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Sociacionas y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORER@

Artículo 25.-

El/La Tesorer@ dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE L@ SOCI@S REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 26.-

Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes: Personas físicas, serán

mayores de edad o menores emancipados. a) Numerarios serán los socios que previo informe del Director, serán admitidos por la Junta Directiva.

b) Honorarios. La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socios honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica, y por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos

B. daele

de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

Artículo 27º La Asociación, por acuerdo de la junta Directiva, podrá otorgar la condición de soci@ honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de est@ soci@s es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los Órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS



EUSKO JAURLARITZ GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA Elkarteen Errolda

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Registro de Asociaciones

Artículo 28°.-

Tod@ Soci@ tiene derecho a:

- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuenta, de ingresos y gastos y el desarrollo de las actividades de la Junta Directiva y de la Asociación.
- 3) .- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros de la Asociación por escrito.
- Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los Órganos de Dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) .- Figurar en el fichero de Socios previsto en legislación vigente, hacer uso del carnet y del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6) .- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de régimen interno, si lo hubiere.
- 7) .- Participar en las actividades que deseen, propias de la Asociación, en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común (local social, bibliotecas, televisión, otros servicios, etc...) en la forma que, en cada caso, se disponga en el Reglamento o en las normas de Régimen interno y a falta de éstas, según lo acuerde la Junta Directiva.
- Ser informado, por escrito, de las causas que motiven las medidas disciplinarias y oídos en sus alegaciones, verbales o escritas, según el caso.

B. Frank

The la



9) .- Presentar solicitudes, sugerencias y quejas ante los Organoso JAURLARITZA GORLARIO VASCO Directivos.

JUSTIZIA, LAN ETA
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZAFTE SEGURIPANTZA SAILA
GIZAFTE SITUATA SAILA
LE SITUATA SAILA
DE PARTAMENTO DE JUSTICIA.
TRABAJO O SEGURIPAD SOCIAL
MENTO DE ASCIACIONES

Artículo 29°

Son deberes de los Socios:

- a) .- Presentar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) .- Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por acuerdo de la Asamblea General.
- c) .- Acatar y cumplir los presentes Estatutos, las normas de Régimen interno y los acuerdos válidamente adoptados por los Organos Rectores de la Asociación.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 30º .-

L@s soci@s podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, las normas de Régimen interno, los acuerdos de la Junta directiva o de la Asamblea General.

Las sanciones, dependiendo de la gravedad de la falta, pueden comprender: Amonestación verbal o por escrito. Suspensión de derechos desde siete días hasta un año. Separación definitiva de la Asociación.

Contra el acuerdo de la sanción impuesta podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio de apelar a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde cuando estimare que la sanción impuesta es contraria a la Ley de los Estatutos.

SUPUESTO Y PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCI@

Artículo 31º

La condición de Soci@ se perderá en los casos siguientes :

- 1) .- Por fallecimiento (o disolución, en el caso de las personas iurídicas).
- 2) .- Por separación voluntaria.
- 3) .- Por falta de pago de la cuota trimestral.

& Jacks



4) .- Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:

GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA. LAN ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA Elkarteen Erroida

Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los delegrados procesados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados procesados procesados de los grados procesados de los grados procesados procesados de los presentes estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados procesados proce

Artículo 32°

En caso de incurrir un/una soci@ en la última circunstancia aludida en el artículo en el anterior, la Presidencia podrá ordenar al Secretarí@ la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 30°, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el/la Secretari@, previa comprobación de los hechos, pasará a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de diez días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mitad más uno de l@s asistentes y los componentes de la misma.

Artículo 33º

El acuerdo de separación será notificado al interesad@ comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como soci@ y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretari@ redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuanta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 34°

El acuerdo de separación que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Rhaele

A Company



Artículo 35°

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Registro de Asociaciones

Al comunicar a un/una soci@ su separación de la Asociación, ya sea-con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 36º

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 37º

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) .- Las cuotas periódicas que se acuerden por la Asamblea General.
- b) .- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- c) .- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre <u>l@s</u> soci@s.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 38°

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 60% de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de

& look



modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla Character de la cual la

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Registro de Asociaciones

Artículo 39º

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidenta lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 40°

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión. Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

Artículo 41°

La Asociación se disolverá:

- 1).- Por voluntad de los Socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de al mayoría absoluta de los Socios.
- 2).- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3).- Por sentencia judicial.

Artículo 42°

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

R June De





DEPARTAMENTO DE JUSTICIA FRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Registro de Asociacionas

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

La Junta Directiva será el Organo competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose, siempre, a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea que se celebre.

SEGUNDA.-

Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA.-

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior como desarrollo de estos Estatutos, que no alterarán, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Barakaldo, a 6 de Setiembre de 2.000

PRESIDENTA

SECRETARIA

T-dela forme

B/9009/200 /
de Nagu- Visados los pre
Martxoa- minados en el
oka a tro-

Estatutuak Ilaustatu ondoren, Elkarteen Erroldé Nagusia sontarazten duen Eusko Jauriaritzaren, Martxoaren 77/1983 Dekretuan eta horroldean eta horroldean eta painontzeko manuetan eta zehaztutako ondorioatarako.

Visados los presentes Estatutos, a tos etectos Gata, minados en el Decreto 77/1936, de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el . Le jietro General de Asociaciones y demás normativa concordanta.

Belbao (e)n, 2001ello obailaveu Ilan

En Bilbao a 14d

a 14de Jebrero do 200/

ERROLDEKO ARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

GONTHNO VASCO
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE/SEGURANTZA SAILA
Elkarteen Erroida

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Registro de Asociaciones